

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2021

RAYA VOLANTÍN ZONA UP



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE RAYA VOLANTÍN EN EL ÁREA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2021.

VALPARAÍSO, 1 AGO 2021

RES. EX. N° 2205

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 118/2021, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 118/2021, de fecha 14 de junio de 2021; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 6/2021, de fecha 09 de agosto de 2021; por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio D.Z.P. ORD. N° 07 de fecha 01 de julio de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657 y el Decreto Exento Electrónico N° 51 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 118/2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Raya volantín (*Zearaja chilensis*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío, evacuó su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

5.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



6.- Que el Comité de Manejo de Raya Volantín y Raya Espinoza correspondiente a la unidad de pesquería comprendida entre la Región de Ñuble y el paralelo 41°28,6' L.S., no se encuentra constituido, por lo cual se prescindirá de la consulta a este organismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2021, de la pesquería artesanal de Raya volantín (*Zearaja chilensis*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, será la siguiente:

	Cuota regional (t)
Ñuble	15,98
Biobío	217,28
La Araucanía	30,29
Los Ríos	216,42

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE RAYA VOLANTÍN EN EL ÁREA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2021.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2205** de esta Subsecretaría, la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2021, de la pesquería artesanal de Raya volantín, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, será la siguiente:

	Cuota regional (t)
Ñuble	15,98
Biobío	217,28
La Araucanía	30,29
Los Ríos	216,42

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
*Alicia Gallardo*  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO 11 AGO 2021